

La Junta Directiva de la Universidad Técnica Latinoamericana – UTLA, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Educación Superior (Autonomía y Libertad, Art. 25), y sus propios estatutos aprueba el Reglamento de Materias Tutoreadas y Exámenes de suficiencia; extensión del Reglamento de Equivalencias de la UTLA.

Acta número uno; punto cinco, de fecha 09 de febrero de 2007.

Título I

De la tutoría y examen de suficiencia

Capítulo I

De la Tutoría

Art. 1 Tutoría: es el sistema de estudio que se basa en el proceso de auto-aprendizaje y el catedrático es un programador de experiencias didácticas y un orientador del proceso; esta modalidad de estudio no implica la asistencia sistemática a clase, y es ofrecida por académicos de la Institución, a uno, o a un máximo de cinco alumnos.

Art. 2 Las cátedras que se ofrecen por tutoría no deben estarse impartiendo en los cursos regulares al momento de solicitarlas, y forman parte de la carga académica del estudiante, en el ciclo correspondiente.

Art. 3 El sistema de tutoría se establece para:

- a) Los estudiantes del último año de la carrera, que puedan completar su plan de estudios, y tengan posibilidades reales de graduarse.
- b) Estudiantes que no pudieron cumplir en una primera oportunidad con los requerimientos académicos de la asignatura solicitada y cuyo caso amerite la tutoría correspondiente.
- c) Los estudiantes que cursen planes de estudio en proceso de expiración de la vigencia.
- d) La cantidad límite de asignaturas que pueden ser tutoreadas en cada plan de estudios, es de 5 (cinco).

Art. 4 Los aspirantes a recibir materias por tutoría, deberán presentar la solicitud por escrito ante el registro académico, durante el período de inscripción de asignaturas. El Administrador académico, es la autoridad competente para aprobar o denegar dicha solicitud, el plazo límite para solicitar la inscripción de una asignatura por tutoría, no podrá exceder las dos semanas posteriores a la terminación de la inscripción regular de asignaturas. El estudiante deberá estar solvente en colecturía, y presentar copia de pago del arancel, junto con la solicitud de inscripción.

Art. 5 El Secretario General y/o el Administrador Académico, tienen la opción de decidir que asignaturas son aptas para impartirse utilizando la modalidad de tutorías, considerando aspectos como los siguientes: criterio del catedrático, importancia de la asignatura para el perfil de la carrera, número de unidades valorativas, y la metodología propia utilizada en este tipo de modalidad.

Art. 6 El criterio de asignación de materias tuteladas, estará determinado por el historial académico del estudiante, y tendrá como condicionante la carga académica que lleve el solicitante. El número de unidades valorativas de las asignaturas solicitadas por tutoría, forma parte del número máximo de unidades valorativas establecidas en el semestre del plan de estudio en que está ubicado el estudiante.

Art. 7 El estudiante con la autorización de la tutoría procederá a cancelar el arancel en colecturía, teniendo como máximo quince días para pagar, con el recibo de colecturía se presentará a registro académico para inscribir la o las asignaturas. En caso no cancelare dentro del tiempo estipulado, la autorización quedará sin valor.

Art. 8 Autorizada, cancelada e inscrita la tutoría, el estudiante se dirigirá a la Administración Académica, donde se le indicará:

- a) El tutor asignado
- b) Horario de sesiones
- c) Aula o local

Art. 9 La tutoría deberá realizarse durante los semestres académicos regulares, y no durante el período de receso (inicio o finalización de ciclo). El tiempo para su realización tendrá un mínimo de veinticuatro a veintiséis horas, las que pueden extenderse según el criterio del tutor.

Art. 10 El docente deberá presentar al Administrador Académico, un plan calendario de la asignatura a impartir, en el cual se especificarán, el horario y las fechas de las sesiones, y los temas que se abordarán en cada una de las sesiones.

Art. 11 El Administrador Académico enviará una copia del plan calendario al Secretario General, para su conocimiento.

Art. 12 Para participar en las evaluaciones de una asignatura tutelada se requiere la asistencia, mínima de un 80%, a las sesiones programadas.

Art. 13 Si el estudiante resultare reprobado no podrá solicitar nuevamente la asignatura por tutoría, y deberá cursarla durante los cursos regulares.

Art. 14 El catedrático informará el resultado de las calificaciones, reportando la nota final, en el formato elaborado por la Administración académica.

Capítulo II

Del Examen de Suficiencia

Art. 15 Examen de Suficiencia: Se considera que un estudiante tiene suficiencia en relación con un curso específico, cuando posee las capacidades y aptitudes en los campos cognoscitivo, afectivo y psicomotor, correspondiente a los objetivos de ese curso. No implica la asistencia sistemática a clases.

Art. 16 El examen de suficiencia será autorizado a los alumnos que soliciten esta prueba, sobre la base de sus conocimientos, habilidades y destrezas que posean, haciéndolos aptos para aprobar una asignatura con esta modalidad.

Art. 17 Los aspirantes a examen de suficiencia académica deberán presentar su solicitud por escrito bien fundamentada, a Registro Académico; además deberá presentar copia de pago de arancel correspondiente. El plazo límite para presentar solicitud de examen de suficiencia no podrá exceder de las dos semanas posteriores a la terminación de la inscripción regular de la asignatura de las carreras correspondientes. El plazo límite para solicitar el examen de suficiencia no podrá exceder las dos semanas posteriores a la terminación de la inscripción regular de asignaturas.

Art. 18 El solicitante que haya adquirido competencias en el sistema no formal, podrá solicitar los exámenes de suficiencia necesarios, de acuerdo a las competencias adquiridas, y al presente reglamento.

Art. 19 No podrán realizarse exámenes de suficiencia en los casos siguientes:

- a) Asignaturas profesionalizantes obligatorias de cada plan de estudios
- b) Cuando no se tenga prerrequisito cursado
- c) Cuando la cantidad de las materias inscritas en el ciclo correspondiente, no sea congruentes con su CUM.

Cada Director de Escuela elaborará el listado de las asignaturas de que trata el literal **a**.

Art. 20 El Director de Escuela, deberá analizar la solicitud presentada por el estudiante y responderá en un plazo no mayor de ocho días después de haber recibido dicha solicitud, enviando copia de dicha respuesta al Administrador Académico.

Art. 21 Aprobada la solicitud para el examen de suficiencia, el estudiante deberá presentarse con dicha autorización a colectoría, para cancelar el arancel correspondiente, teniendo un máximo de quince días para cancelar, luego se dirigirá al Registro académico. En caso no cancelare dentro del plazo señalado la autorización quedará sin valor.

Art. 22 Autorizada, cancelada e inscrita la asignatura, el estudiante se dirigirá al Registro Académico, dónde le indicarán:

- a) el catedrático asignado
- b) la fecha y c) el local.

Art. 23 El examen de suficiencia debe realizarlo el catedrático designado por el administrador Académico, y se llevará a efecto durante el semestre académico en que fue autorizado. La fecha de realización será establecida por el Administrador Académico y el alumno solicitante. El examen versará sobre el programa de la asignatura correspondiente, debiéndosele entregar copia del mismo al estudiante.

Art. 24 El estudiante autorizado para realizar examen de suficiencia, deberá presentarse al mismo en la fecha y hora estipulada. El catedrático informará la calificación obtenida en la escala de 0 a 10, la que se reflejará en el reporte que entregue a la Administración Académica. Se considera aprobado al estudiante que en la calificación del examen obtenga un mínimo de 7.5 (siete punto cinco), en caso contrario se considera reprobado.

Art. 25 El resultado del examen de suficiencia debe ser entregado cinco días después de realizado el mismo al Registro Académico; quién dará a conocer el resultado al estudiante, para luego ser archivado.

Art. 26 Si el estudiante resultare reprobado, no podrá solicitar nuevamente examen de suficiencia en la misma asignatura y deberá cursarla durante los cursos regulares.

Art. 27 El catedrático informará el resultado de la calificación, reportando la nota final, en el formato elaborado por la Administración Académica.

